



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
**DEMANDANTE:** Carlos José Duarte y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

**I ANTECEDENTES**

Carlos José Duarte, Carlos Andres Duarte Marín, sucesión de Dora Inés Duarte De Rojas (q.e.p.d.), Nathalia Andrea Duarte Rojas, Gloria Marín Jiménez, Jennifer Paola Duarte Marín, Alexander Quevedo Duarte y Sandra Milena Quevedo Duarte, interpusieron demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar en sus modalidades de daño moral y daño a la vida en relación, de conformidad con la sentencia judicial condenatoria de primera instancia y su modificación mediante el fallo de segunda instancia.

La demanda se presentó el 15 de junio de 2021 correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Mediante auto del 7 de septiembre de 2021 se ordenó, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requirió al apoderado de la parte ejecutante para que para que cumpla con los requisitos propios de la demanda y aportara la documental requerida.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

*“1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de los actores enunciados anteriormente en sus modalidades de daño moral y daño a la vida en relación*

*(...)*

*La totalidad de los perjuicios a cancelar a los actores es la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.181.940.076)*

M. DE CONTROL: Ejecutivo  
 RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
 DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros  
 DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

(...)

### PERJUICIOS MORALES A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL

NOMBRE	SALARIOS	VALOR UNIT.	TOTAL
CARLOS JOSE DUARTE	200	\$828.116,00	\$165.623.200,00
CARLOS ANDRES DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
SUCESION DORA INES DUARTE DE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
NATHALIA ANDREA DUARTE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
GLORIA MARÍN JIMENEZ	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
JENNIFER PAOLA DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
ALEXANDER QUEVEDO DUARTE	50	\$828.116,00	\$41.405.800,00
SANDRA MILENA QUEVEDO DUARTE	50	\$828.116,00	\$41.405.800,00
			<b>\$869.521.800,00</b>
<b>PERJUICIOS VIDA DE RELACION</b>			
NOMBRE	SALARIOS	VALOR UNIT.	TOTAL
CARLOS JOSE DUARTE	200	\$828.116,00	\$165.623.200,00
CARLOS ANDRES DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
SUCESION DORA INES DUARTE DE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
NATHALIA ANDREA DUARTE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
GLORIA MARÍN JIMENEZ	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
JENNIFER PAOLA DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
			<b>\$786.710.200,00</b>

### SUB TOTAL PERJUICIOS MORALES

La cantidad parcial de los perjuicios a cancelar a los actores es la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.656.232.000)

INTERESES DTF. 01-AG-2019. 31-05-2020

AÑO	TASA E.A	TIEMPO/ MESES	TASA	CAPITAL	VALOR INTERES D.T.F
2019	4,52	5	0,018833	\$ 1.656.232.000	\$31.191.817,26
2020	1,93	5	0,009804	\$ 1.656.232.000	\$16.237.864,15
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$47.429.681,41</b>

INTERESES MORATORIOS, a partir del 01 de junio de 2020.

PERIODO	TASA	DIAS			
01-JN-2020 30-JN-2020	27,18	30	0,02265	1.656.232.000	\$37.513.654,80
01-JL-2020 31-JL-2020	27,18	31	0,0234	1.656.232.000	\$38.755.828,80
01-AG-2020 31-AG-2020	27,44	30	0,02345	1.656.232.000	\$38.838.640,40
01-SP-2020 30-SP-2020	27,53	30	0,02294	1.656.232.000	\$37.993.962,08
01-OC-2020 31-OC-2020	27,14	30	0,02616	1.656.232.000	\$43.327.029,12
01-NV-2020 30-NV-2020	26,76	30	0,0223	1.656.232.000	\$36.933.973,60
01-DC-2020 31-DC-2020	26,18	31	0,02543	1.656.232.000	\$42.117.979,76
01-EN-2021 31-EN-2021	25,98	31	0,02237	1.656.232.000	\$37.049.909,84
01-FB-2021 28-FB-2021	26,31	28	0,02046	1.656.232.000	\$33.886.506,72
01-MZ-2021 31-MZ-2021	26,12	31	0,02492	1.656.232.000	\$41.273.301,44
01-AB-2021 30-AB-2021	25,97	30	0,021525	1.656.232.000	\$35.650.393,80
01-MY-2021 31-MY-2021	25,83	31	0,02242	1.656.232.000	\$37.132.721,44
01-JN-2021 15-06-2021	25,82	15	0,01075	1.656.232.000	\$17.804.494,00
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$478.278.395,80</b>

(...)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
**DEMANDANTE:** Carlos José Duarte y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

*Según lo establecido, el pago se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 192 Y SS de la ley 1437 de 2011.”*

Revisado el expediente encuentra el despacho que, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto y reiterando su línea jurisprudencial el Consejo de Estado<sup>1</sup> se ha pronunciado, indicando lo siguiente:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, **motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo.**

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

En este orden de ideas, con el objeto de establecer si en el caso bajo estudio procede librar mandamiento de pago, se verificará el cumplimiento de los aludidos requisitos, teniendo en cuenta que estamos frente a un título ejecutivo derivado de los dineros dejados de cancelar producto de la condena impuesta en primera instancia y modificada en segunda instancia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el proceso declarativo de reparación directa radicado bajo el mismo número de radicado, a favor de la parte ejecutante, por la cual se ordenó cancelar el valor allí establecido.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No: 38248, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo. En ese sentido ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 23 de abril de 2013, Radicado No. 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621) C.P.: Enrique Gil Botero.

No quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
**DEMANDANTE:** Carlos José Duarte y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Adicionalmente, se tiene que por tratarse el presente caso de la causal señalada en el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A., se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 *ibídem* que establece la necesidad de aportar copia de la solicitud de pago de la sentencia condenatoria ante la(s) entidad(es) obligada(s), con lo cual se observe que la parte actora radicó el cobro de la sentencia correspondiente ante la entidad, lo cual no fue aportado con la solicitud de ejecución respectiva.

Adicionalmente, esta autoridad se denota que no fue presentado documento propio a la presentación de la demanda y necesario al momento de su radicación, siendo para el caso concreto el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los ejecutantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, pues la facultad de representación obrante en el expediente corresponde únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario<sup>2</sup>.

Por lo anterior, esta autoridad judicial mediante auto del 7 de septiembre de 2021, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, ordenó requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegara los documentos allí indicados. No obstante, se tiene que a la fecha la parte ejecutante guardó silencio.

En consecuencia, reiterando que no se cumplió con el lleno de los requisitos que permiten librar mandamiento ejecutivo por tratarse de un requisito previo a la radicación de la demanda, además de no encontrarse facultado el apoderado para representarlos dentro del proceso ejecutivo, lo cual no permite la **exigibilidad** a favor de la parte demandante, por lo que se negará el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo anterior, se

---

<sup>2</sup> Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
**DEMANDANTE:** Carlos José Duarte y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago** solicitado por Carlos José Duarte, Carlos Andrés Duarte Marín, sucesión de Dora Inés Duarte De Rojas (q.e.p.d.), Nathalia Andrea Duarte Rojas, Gloria Marín Jiménez, Jennifer Paola Duarte Marín, Alexander Quevedo Duarte y Sandra Milena Quevedo Duarte, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

**Parágrafo:** El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es [nanezerazo61@hotmail.com](mailto:nanezerazo61@hotmail.com) y número de contacto 3102234304 para futuras actuaciones.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y previo las constancias del caso.

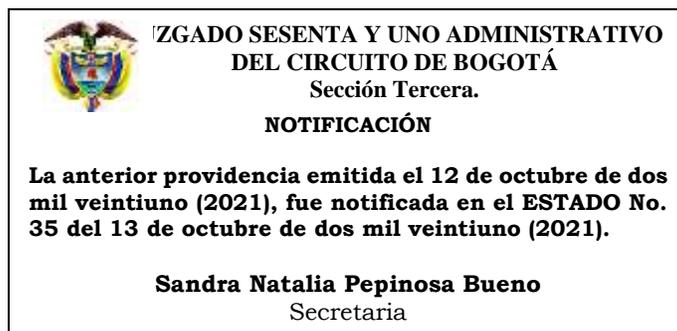
**Parágrafo 1:** En caso de presentar algún escrito al respecto deberá ser allegado mediante memorial dirigido a los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*OARM*



**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00  
**DEMANDANTE:** Carlos José Duarte y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Código de verificación:

**1f3458f9e704e6778a9e0e631c3ed38cff68dbc267610aa4c274c8c2ea80cd3**

Documento generado en 12/10/2021 06:00:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**